



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convoca concurso de traslados de los Cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y de los Cuerpos que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, para cubrir puestos vacantes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1 determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concursos de traslados.

En el punto 4 de esta misma disposición, se establece que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

Segundo.—Por otro lado, en la disposición transitoria tercera de la misma Ley Orgánica, se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en esta Ley que afecten a la movilidad mediante concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley y, en la disposición transitoria undécima que, en las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias, en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios Docentes regulados por la precitada Ley, resultan de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de puestos correspondientes a los cuerpos docentes.

Tercero.—Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6); Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre (BOE de 2 de diciembre); Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE del 10); Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE del 8 de mayo); Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre (BOE de 20 de diciembre); Real Decreto 989/2000, de 2 de junio (BOE del 22), en el presente curso 2009/2010, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de puestos vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo y la estabilidad del profesorado, convocar concurso de traslados y procesos previos de provisión para cubrir puestos vacantes de las plantillas de los centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que estén previstas, de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2010/2011.

Fundamentos de derecho

Es competente para la Resolución de este expediente la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 121/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, y el artículo 15 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación en su virtud,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria de concurso de traslados para la cobertura de puestos docentes vacantes en el Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Objeto.

Convocar concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de puestos vacantes entre funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

0511 Catedráticos de Enseñanza Secundaria	0512 Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas
0513 Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	0590 Profesores de Enseñanza Secundaria



0591 Profesores Técnicos de Formación Profesional	0592 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
0593 Catedráticos de Música y Artes Escénicas	0594 Profesores de Música y Artes Escénicas
0595 Profesores de Artes Plásticas y Diseño	0596 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Segunda.—*Determinación de las vacantes.*

Las vacantes que se convocan son las existentes o que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2009 en las plantillas de los centros previstas para el curso 2010/2011.

Las vacantes, se determinarán con anterioridad a la publicación de la adjudicación provisional, siendo objeto de publicación en el portal educativo www.educastur.es así como en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia.

Las vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurre; todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

No serán objeto de concurso los puestos cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar, cuando se produzca un error de definición en las mismas o cuando de forma motivada se establezca la no inclusión en el concurso de cualesquiera puestos.

Tercera.—*Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.*

Los profesores pertenecientes a estos Cuerpos podrán solicitar las siguientes puestos:

1. Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo IV, existentes en los Centros que figuran en el anexo III de la presente Resolución.

2. Puestos correspondientes a los Departamentos de Orientación.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a los puestos de "Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales" o de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica" de los Centros que se relacionan en el anexo III. Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1 Puestos de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.—Podrán optar a estas puestos los titulares de alguna de las siguientes especialidades:

001 Filosofía	002 Griego
003 Latín	004 Lengua Castellana y Literatura
005 Geografía e Historia	010 Francés
011 Inglés	

2.2 Puestos de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.—Podrán optar a estas puestos los titulares de algunas de las especialidades siguientes:

006 Matemáticas	007 Física y Química
008 Biología y Geología	019 Tecnología

3. Puestos de "Cultura Clásica". Tienen esta denominación aquellos puestos a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE 10 de octubre de 1995), la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas puestos aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los titulares de alguna de las dos especialidades citadas. Quien acceda a estos puestos viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

4. Puestos en las materias o módulos vinculadas al Programa Bilingüe.

Tienen esta denominación aquellos puestos de especialidades que no sean de idiomas modernos, y que impartan la materia correspondiente en un idioma extranjero.

A los solicitantes de estos puestos, se les confiere la atribución docente de las especialidades correspondientes en cualquiera de los idiomas modernos que se determinen. Estos puestos aparecerán convenientemente diferenciados en las vacantes que se publiquen, y podrán ser solicitadas por los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria siempre que sean titulares de alguna de las especialidades no vinculadas a los idiomas modernos y que además cuenten con alguna de las titulaciones que se citan:

- Licenciado en Filología, en el idioma correspondiente.
- Licenciado en Traducción e Interpretación.
- Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas, en el idioma correspondiente.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título correspondiente, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

El profesor que acceda a estas vacantes viene obligado a impartir las materias atribuidas en el idioma correspondiente.



Cuarta.—Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes puestos:

1. Puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los Centros que figuran en el anexo III de la presente Resolución.
2. Puestos de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación existentes en los Centros que aparecen relacionados en el anexo III, podrán ser solicitadas por los funcionarios del cuerpo de Profesores técnicos de Formación Profesional cualquiera que sea la especialidad de la que sean titulares.

Quinta.—Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estos profesores podrán solicitar los puestos, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en las Escuelas Oficiales de Idiomas que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VI.

Sexta.—Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

1. Los Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VII (Catedráticos) y/o en el anexo VIII (Profesores).

Séptima.—Cuerpo de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Los Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar los puestos, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.
2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar los puestos, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo X.

Octava.—Participación voluntaria.

1. Podrán participar en el presente concurso de traslados los funcionarios de carrera de los cuerpos señalados en la base primera, dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los que permanezcan en la situación de suspensión a la finalización del presente curso escolar, siempre que si desempeñan destino con carácter definitivo, al finalizar el curso escolar en que se realiza la presente convocatoria, hayan transcurrido al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino. Se entenderá como fecha de finalización del curso escolar el 31 de agosto de 2009.

Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los suspensos, podrán participar siempre que en la misma fecha a que se refiere el párrafo anterior hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a la situación de excedencia voluntaria o desde que concluyó el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente.

Todos los participantes deberán reunir los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

Novena.—Participación forzosa.

1. Están obligados a participar en esta convocatoria, los funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de puestos vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares. De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a puestos en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias en el curso 2010/2011, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (BOE de 6 de agosto de 1993), deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todos los puestos de la localidad en la que tuvieron su último destino defini-



tivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en los puestos solicitados, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, permanecer en situación de destino provisional.

D) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre de 1998), estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio a puestos para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán destinados de oficio a puestos, de Centros dependientes de esta Comunidad, para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre de 1998), en las formas que se indican en la base décima de la presente convocatoria.

E) Los profesores con destino provisional que durante el curso 2009/2010 estén prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

A los profesores incluidos en estos apartados que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de puestos vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en el Principado de Asturias.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la misma especialidad o especialidades de las que sean titulares.

F) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de puestos vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros dependientes de esta Consejería de Educación y Ciencia. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

G) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 13 de marzo de 2008 (BOPA del 25) que tengan pendiente de aprobación la fase de prácticas. Podrán participar en este concurso los funcionarios en prácticas nombrados por Resolución de 20 de agosto de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Estos participantes, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, y, únicamente podrán solicitar y se les podrán adjudicar puestos de la especialidad por la que han sido nombrados funcionarios en prácticas.

Ejercitada voluntariamente la opción de participación en el presente concurso de traslados, se les aplicarán todas las normas que le son aplicables a los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo, en concreto, no podrán presentar escrito de desistimiento tras la adjudicación provisional.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultaron seleccionados se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realicen los interesados en su solicitud de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que optan por la especialidad que tenga un código más bajo.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Resolución por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

2. En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso los puestos correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica	Centros de Educación Permanente de Adultos
Centros de Educación Especial	Puestos de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación
Puestos de Cultura Clásica	



Décima.—*Derechos preferentes.*

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en su solicitud de participación, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de puestos sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a centro:

1.1. Derecho preferente a puestos, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo de:

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30).
- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2/03/2007).

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre de 1998), los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados aptos en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en puestos de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la solicitud de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a puestos a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2. Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre de 1998), los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.D) sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la solicitud de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a puestos de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad:

2.1. Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (BOE de 6 de agosto de 1993), por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y en el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre (BOE de 18 de diciembre de 1989), por el que se regulaban las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 1995).

2.2. Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre de 1998), aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3. Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que ostenten el derecho preferente previsto en este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la solicitud de participación en primer lugar, todas los puestos de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a puestos a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima.—*Forma de participación.*

1. Sistema informático de participación.

La Consejería de Educación y Ciencia dispone de un sistema informático de participación, dependiente de la Dirección General de Personal Docente, para la recepción de solicitudes de destinos formuladas por los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo con destino en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. El registro electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique.

2. Solicitudes y forma de presentación. Las solicitudes deberán hacerse necesariamente mediante alguno de los sistemas siguientes:



Mediante el sistema informático establecido en la siguiente dirección de Internet: portal.educastur.princast.es. Este sistema se establece como normal y preferente para realizar solicitudes.

Subsidiariamente, en el modelo que figura como anexo II de la presente Resolución. La instancia se facilitará a los interesados en la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias, y podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a la que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el supuesto de que se utilicen los dos sistemas establecidos en el punto 2 de la presente base de forma simultánea, solamente tendrán validez las peticiones realizadas a través del sistema electrónico.

4. Los concursantes deberán añadir a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los méritos señalados en los apartados 1.3, 1.4 y II Otros Méritos del baremo anexo I.a o apartados 1.2, 1.3, 1.4 y II Otros Méritos del baremo anexo I.b, según corresponda, de la presente Resolución.

Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los concursantes, aquellos que hayan participado en los anteriores concursos de traslados convocados por la Consejería competente en la materia del Gobierno del Principado de Asturias, y estén de acuerdo con la puntuación asignada en los apartados 1.3, 1.4 y II Otros Méritos del baremo anexo I.a o apartados 1.2, 1.3, 1.4 y II Otros Méritos del baremo anexo I.b, según corresponda, deberán aportar únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en la que hayan participado, debiendo señalarlo en la casilla correspondiente de la instancia.

Aquellos que no hayan participado en los anteriores concursos de traslados convocados por la Consejería competente en la materia del Gobierno del Principado de Asturias o bien no estén de acuerdo con la puntuación asignada en los mencionados apartados, deberán aportar toda la documentación acreditativa de los méritos, valorándose únicamente los que se presenten.

La presentación podrá efectuarse en la Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias, así como en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En todos los documentos presentados deberá constar el nombre, apellidos, especialidad y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los centros o el Registro correspondiente. No se tendrá en cuenta ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

5. Si la solicitud de participación se ha realizado mediante el sistema informático, además de seguir las instrucciones que en el mismo se establecen, a la documentación que aporten los concursantes, deberán acompañar necesariamente, el impreso que a tal fin emitirá el sistema informático.

Duodécima.—*Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de instancias de participación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Si la solicitud de participación (anexo II, hoja 1) no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Decimotercera.—*Peticiones.*

Los concursantes, en la hoja de petición de puestos, relacionarán los puestos por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente Resolución.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo, con excepción de los centros señalados en el apartado 2 de la base novena que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

Las peticiones que los concursantes realicen a puestos de Centros de Personas Adultas se entenderán realizadas, en todo caso, a puestos itinerantes, toda vez que todas los puestos de los mencionados centros tienen la consideración de itinerantes en la plantilla. La petición realizada a una localidad en que tenga la sede un Centro de Personas Adultas no incluirá este tipo de centros.



En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o puestos a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, por ningún concepto se alterará dicha solicitud, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitadas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

Decimocuarta.—Baremo de méritos y prioridades.

1. La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los diferentes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Personal de la Dirección General de Personal Docente.

2. Sin perjuicio de los derechos preferentes que cada concursante alegue, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación obtenida según el baremo que corresponda según el cuerpo de participación.

Decimoquinta.—Tramitación.

La Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia es la encargada de la gestión del procedimiento de los concursos para la provisión de puestos de trabajo que comprende la tramitación de las solicitudes de los concursantes que sirvan en su demarcación, hasta la propuesta de Resolución final del procedimiento.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En el caso de realizar la solicitud de participación mediante el sistema electrónico establecido, podrá obtenerse, un recibo de presentación en el que conste el número o código de registro individualizado, así como la fecha y hora de presentación.

Decimosexta.—Baremo provisional.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia y en la dirección de Internet: www.educastur.es la siguiente relación, antes del 15 de febrero de 2010:

a) Relación de participantes, ordenados alfabéticamente, con mención de las convocatorias en las que participa. En esta relación se hará mención expresa de la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes, especialidades por las que participa, año de la convocatoria por la que se ingreso en el Cuerpo, así como puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de participantes excluidos con indicación de la causa que motiva la citada exclusión.

Se concederá un plazo de ocho días naturales para que los interesados puedan presentar alegaciones.

Decimoséptima.—Baremo definitivo.

Terminado el citado plazo, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente expondrá en los mismos lugares las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe alegación alguna y habrá de esperarse a que se haga pública la resolución provisional de las convocatorias y se establezca el correspondiente plazo.

Decimoctava.—Procedimiento.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes que corresponda, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y desistimientos.

Decimonovena.—Adjudicación provisional.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, así como en la siguiente dirección de Internet: www.educastur.princast.es

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales mediante instancia dirigida al Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de ocho días naturales a partir de su exposición. Debiendo adjuntar a la reclamación, necesariamente, fotocopia del DNI del reclamante.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. Debiendo adjuntar a la renuncia, necesariamente, fotocopia del DNI del renunciante. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.



Vigésima.—Adjudicación definitiva.

Resueltas las reclamaciones y renunciadas a que se refiere la base anterior, se procederá por el titular de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos a dictar la Resolución por la que se elevan a definitivos los resultados de estos concursos de traslados, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Los puestos adjudicados en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a los puestos obtenidos.

Vigésimo primera.—Excedentes voluntarios que obtienen destino.

Los profesores que acudieren a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Dirección General de Función Pública antes de la toma de posesión del mismo los documentos acreditativos para su reincorporación al servicio activo.

Vigésimo segunda.—Fecha de toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2010.

Vigésimo tercera.—Recursos.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 2 de octubre de 2009.—El Viceconsejero de Modernización y Recursos Humanos, P.D. (Resolución de 4 de septiembre de 2007, BOPA del 13).—24.375.

Anexo I.a

BAREMO DE PRIORIDADES A APLICAR EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
Apartado I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional sexta, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación		
1.1. Cuerpos de Catedráticos. A estos efectos la antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos, con anterioridad a la integración en los mismos, será la que tuvieran en el correspondiente cuerpo de profesores con la condición de Catedrático.		
1.1.1. Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.	6 puntos	
1.1.2. Por cada año de antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.	0,50 puntos	
1.2. ANTIGÜEDAD. A los efectos de los subapartados 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5. y 1.2.6., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo. A estos efectos, en el caso de funcionarios e carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los subapartados 1.2.1., 1.2.4. ó 1.2.5. A los efectos de los subapartados 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3. y 1.2.4. serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.		
1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.	2 puntos	
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.	1,5 puntos	



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo.	0,75 puntos	
1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el subapartado 1.2.5. A efectos del subapartado 1.2.4. del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el concursante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el subapartado 1.2.4. del baremo.		
Por el primer y segundo año	2 puntos por año	
Por el tercer año	3 puntos	
Por el cuarto y quinto año	4 puntos por año	
Por el sexto año	5 puntos	
Por el séptimo y octavo año	4 puntos por año	
Por el noveno año	3 puntos	
Por el décimo y siguientes	2 puntos por año	
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los puestos que, sucesivamente, le fueron suprimidas. En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por año con destino provisional. Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia. Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.		
1.2.5. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4. En el caso de ejercer la opción por el subapartado 1.2.5. se les puntuará por este subapartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo. En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4. de este baremo.		
Por cada año de servicio	1 punto	
1.2.6. Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración Educativa, como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración.		
Por el primer y segundo año	1 punto por año	
Por el tercer año	1,5 puntos	
Por el cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo año	2 puntos por año	
Por el noveno año	1,5 puntos	
Por el décimo y siguientes	1 punto por año	



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.3. MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS) Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.		
1.3.1. Doctorado y Premios extraordinarios Las especificaciones que se hacen en el subapartado 1.3.1. relativas a Doctorado, premio extraordinario en el Doctorado y premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, a efectos de la participación de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, se entenderán referidas a la titulación alegada para el ingreso al correspondiente cuerpo de profesores desde el que se han integrado, o en su caso, la alegada para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
Por haber obtenido el título de doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	5 puntos	Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	1 punto	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que concursa	0,5 puntos	
Por el título de doctor en otras licenciaturas	3 puntos	
Por premio extraordinario en otro doctorado	0,5 puntos	
Por premio extraordinaria en otras licenciaturas	0,25 puntos	
1.3.2. Otras titulaciones universitarias. La posesión de titulaciones que figuren en el catálogo oficial de títulos universitarios se valorarán de la siguiente forma.		
Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingeniarías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.	3 puntos	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes. En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.	3 puntos	Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
1.3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:		
Enseñanzas profesionales de música y danza	1 punto	Títulos que se posean, o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
Escuelas oficiales de idiomas: La posesión del certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela oficial de idiomas engloba los dos ciclos.		
Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio	1 punto	
Ciclo superior o certificado de nivel avanzado	1 punto	



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (MÁXIMO 5 PUNTOS)		
<p>1.4.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a los puestos a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas</p>	Hasta 4 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento y homologación.
<p>1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.</p>	Hasta 1 punto	Certificación de las mismas.
<p>1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en:</p> <p>Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero. Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>En el caso de los cuerpos de catedráticos se entenderán especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.</p>	1 punto	Credencial de adquisición de la nueva especialidad.
Apartado II OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)		
<p>2.1. Publicaciones (hasta 5 puntos). Para la valoración de los subapartados 2.1.1. y 2.1.2. se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">— Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.— En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.— Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.— En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.— En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.— En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.— Cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1. y 2.1.2. del baremo de méritos solo podrá puntuarse por uno de ellos.		
<p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.</p>	Hasta 2,5 puntos	Los ejemplares correspondientes.
<p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p>	Hasta 2,5 puntos	Los ejemplares correspondientes.
<p>2.1.3. Méritos artísticos</p> <ul style="list-style-type: none">- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 2,5 puntos	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes. y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>2.2. Valoración por trabajos desarrollados. (Hasta 10 puntos).</p> <p>—Sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera. A estos efectos, en el caso de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> <p>— La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personas Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este subapartado.</p> <p>— Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.</p> <p>— A los efectos previstos en los subapartados 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Institutos de Bachillerato.• Instituto de Formación Profesional.• Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.• Centros de Enseñanzas Integradas. <p>— A los efectos previstos en el subapartado 2.2.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.• Jefe de Estudios Adjunto.• Jefe de Residencia.• Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.• Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.• Director de Sección Filial.• Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.• Administrador en Centros de Formación Profesional.• Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional. <p>— Por el subapartado 2.2.3. del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Vicesecretario.• Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.• Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.• Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.• Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.• Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.		
<p>2.2.1. Por cada año como Director/a en centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.</p>	3 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.2. Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos docentes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.</p>	2 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.3. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.</p>	1 punto	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.4. Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p>	0,5 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<p>2.2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.</p>	1,5 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.

Anexo I.b

BAREMO DE PRIORIDADES EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
Apartado I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional sexta, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
<p>1.1. ANTIGÜEDAD.</p> <p>— A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.4 y 1.1.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.</p> <p>— Los servicios aludidos en los subapartados 1.1.2. y 1.1.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1., 1.1.4. ó 1.1.5.</p> <p>— A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4. serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.</p>		
1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.	2 puntos	
1.1.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Subgrupo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.	1,5 puntos	
1.1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Subgrupo inferior. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo.	0,75 puntos	
1.1.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5. A efectos del apartado 1.1.4. del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4. del baremo. Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.		
Por el primer y segundo año	2 puntos por año	
Por el tercer año	3 puntos	
Por el cuarto y quinto año	4 puntos por año	
Por el sexto año	5 puntos	
Por el séptimo y octavo año	4 puntos por año	
Por el noveno año	3 puntos	
Por el décimo y siguientes	2 puntos por año	
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los puestos que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por cada año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.1.5. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4.</p> <p>Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4. de este baremo o por el apartado 1.1.5. del mismo.</p> <p>En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.</p> <p>En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4. de este baremo.</p>		
Por cada año de servicio	1 punto	
1.2. MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)		
1.2.1. Premios extraordinarios		
Por premio en el último curso de grado superior de la especialidad por la que se concursa	5 puntos	Documento justificativo del mismo.
Por mención honorífica en el grado superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	3 puntos	
Por premio fin de grado medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	5 puntos	
Por mención honorífica fin de grado medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	3 puntos	
Por premio o mención honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	1 punto	
1.2.2. Otras titulaciones. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.		
Por cada título de Profesor, Profesor superior de Conservario, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.		Títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Por el primero	3 puntos	
Por los restantes	1 punto	
1.3. MÉRITOS ARTÍSTICOS		
Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional	Máximo 2,5	Los programas, críticas ejemplares correspondientes y en su caso la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
Por conciertos como Director, Solista, Solista en la Orquesta o en agrupaciones Camerísticas (duos, trios, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años	Máximo 2,5	
1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (MÁXIMO 5 PUNTOS)		
<p>1.4.1. Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a los puestos a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento y homologación.
1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.	Hasta 1 punto	Certificación de las mismas.
1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.	1 punto	Credencial de adquisición de la nueva especialidad.
Apartado II OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)		
2.1. Publicaciones (hasta 5 puntos) Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.		



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1. y 2.1.2. del baremo de méritos solo podrá puntuarse por uno de ellos.</p>		
2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.	Hasta 2,5 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.	Hasta 2,5 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.1.3. Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado para su valoración por el apartado 1.3. de este baremo.	Hasta 2,5 puntos	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes. y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2. Valoración por trabajos desarrollados. (Hasta 10 puntos). — Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera. — A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes: + Conservatorios Superiores de Música o Danza. + Conservatorios Profesionales de Música o Danza. + Conservatorios Elementales de Música. + Escuelas Superiores de Arte Dramático. + Escuela Superior de Canto. — A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto. — Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario. — Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos: + Jefe de Seminario. + Jefe de Departamento didáctico. — Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.		
2.2.1. Por cada año como Director/a en centros públicos docentes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.	3 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.2. Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Jefe/a de Estudios o Secretario/a y asimilados en centros públicos docentes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.	2 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.	1 punto	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.4. Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.	0,5 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.5. Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.	1,5 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.



Anexo II



SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

D.N.I.	Letra NIF	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer Apellido	Segundo Apellido	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CUERPO	AÑO OPOSICION	PUNTUACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO

CALLE O PLAZA Y NUMERO	TELEFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL DESTINO

1	CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 2000-2001 Y 2001-2002
	CENTRO <input type="text"/> ESPECIALIDAD <input type="text"/>
2	CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 2001-2002 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO
	CENTRO <input type="text"/> ESPECIALIDAD <input type="text"/>
3	DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 Ó 2 INDIQUE EN SU CASO ÚLTIMO DESTINO DEFINITIVO
	CENTRO <input type="text"/> ESPECIALIDAD <input type="text"/>

CONSIGNE EL CODIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE

1	<input type="text"/>	4	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	5	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	6	<input type="text"/>

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CON CARACTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo.

AÑO OPOSICION AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea de aplicación Apartado 1.2.4. Apartado 1.2.5.

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO DE PREFERENCIA

A Localidad A Centro

Indique la causa en que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA MANTENER LA PUNTUACIÓN DEL CONCURSO ANTERIOR

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ORGANISMO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

A)	B)	C)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En _____ a _____ de _____ de 2001

Rellene las casillas como

A	B	C	D	<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
---	---	---	---	-------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---




GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE SECUNDARIA

HOJA NUMERO

TOTAL DE HOJAS

D.N.I

Letra NIF

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

	Centro / Localidad	CE	I	V	BI		Centro / Localidad	CE	I	V	BI
1			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		36			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		37			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		38			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		39			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		40			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		41			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		42			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		43			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		44			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		45			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		46			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		47			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		48			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		49			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		50			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		51			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
17			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		52			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		53			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
19			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		54			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		55			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		56			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
22			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		57			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
23			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		58			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
24			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		59			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
25			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		60			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
26			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		61			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
27			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		62			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
28			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		63			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
29			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		64			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
30			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		65			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
31			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		66			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
32			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		67			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
33			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		68			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
34			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		69			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
35			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		70			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Rellene las casillas como

A B C D

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

7882644706



ANEXO III.a

LISTADO DE CENTROS

Los datos que se indican en esta relación de centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de plazas. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocados como fundamento de una posible reclamación o recurso.

Orden de la relación: 1. Municipio, 2. Código de localidad, 3. Código de centro.

Código	Nombre	Código Localidad	Localidad	Municipio
33027345	C.P.E.B. de Pola de Allande	330010910	POLA DE ALLANDE	ALLANDE
33027357	C.P.E.B. de Cabañaquinta	330020301	CABAÑAQUINTA	ALLER
33023649	I.E.S. "Valle de Aller"	330020922	MOREDA	ALLER
33001381	I.E.S. "Ramón Menéndez Pidal"	330040101	AVILES	AVILES
33001393	I.E.S. "CARRERÑO MIRANDA"	330040101	AVILES	AVILES
33001401	I.E.S. "VIRGEN DE LA LUZ"	330040101	AVILES	AVILES
33001411	I.E.S. "Juan Antonio Suanzes"	330040101	AVILES	AVILES
33001459	C.E.E. "San Cristóbal"	330040101	AVILES	AVILES
33020284	Centro Integrado de F.P. de Valliniello	330040101	AVILES	AVILES
33020843	I.E.S. "LA MAGDALENA"	330040101	AVILES	AVILES
33020983	Centro de Educación de Personas Adulta	330040101	AVILES	AVILES
33022724	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330040101	AVILES	AVILES
33023236	I.E.S. "Número 5"	330040101	AVILES	AVILES
33027515	ESCUELA SUPERIOR DE ARTE	330040101	AVILES	AVILES
33028076	Centro Público Escuela del Deporte del	330040101	AVILES	AVILES
33700064	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330040101	AVILES	AVILES
33700209	E.O.E.P. Equipo Atención Temprana	330040101	AVILES	AVILES
33027369	C.P.E.B. "CARLOS BOUSOÑO"	330070103	BOAL	BOAL
33027370	C.P.E.B. de Las Arenas	330080102	ARENAS (LAS)	CABRALES
33023650	I.E.S. "REY PELAYO"	330120202	CANGAS DE ONIS	CANGAS DE ONIS
33700192	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330120202	CANGAS DE ONIS	CANGAS DE ONIS
33027497	I.E.S. "Cangas del Narcea"	330111001	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA
33028325	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330111001	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA
33700076	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330111001	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA
33003651	I.E.S. de Candás	330140301	CANDAS	CARRERÑO
33021771	I.E.S. "ISLA DE LA DEVA"	330160212	PIEDRAS BLANCAS	CASTRILLON
33004141	I.E.S. de Salinas	330160805	SALINAS	CASTRILLON
33700131	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330180307	JARRIO	COAÑA
33004710	I.E.S. "Luces"	330190502	LUCES	COLUNGA
33023972	I.E.S. de Los Campos	330200101	CAMPOS(LOS)	CORVERA DE ASTURIA
33023674	I.E.S. "SELGAS"	330210706	PITO(EL)	CUDILLERO
33027382	C.P.E.B. de Cerredo	330220101	CERREDO	DEGAÑA
33028155	I.E.S. "Universidad Laboral"	330240302	CIMADEVILLA	GIJON
33028167	Centro Integrado de F.P. de los Sectore	330240302	CIMADEVILLA	GIJON
33006101	I.E.S. "DOÑA JIMENA"	330240901	GIJON	GIJON
33006123	I.E.S. "JOVELLANOS"	330240901	GIJON	GIJON
33006135	I.E.S. "Calderón de la Barca"	330240901	GIJON	GIJON
33006159	I.E.S. "PADRE FEIJOO"	330240901	GIJON	GIJON
33006160	I.E.S. "Fernández Vallín"	330240901	GIJON	GIJON
33006251	C.F.P.E. "Náutico-Pesquera"	330240901	GIJON	GIJON
33020041	I.E.S. "ROCES"	330240901	GIJON	GIJON
33020880	I.E.S. "Número 1"	330240901	GIJON	GIJON
33020995	Centro de Educación de Personas Adulta	330240901	GIJON	GIJON
33021860	I.E.S. "MATA JOVE"	330240901	GIJON	GIJON
33021902	C.E.E. "CASTIELLO DE BERNUECES"	330240901	GIJON	GIJON
33022131	I.E.S. "El Piles"	330240901	GIJON	GIJON
33022271	Conservatorio Profesional de Música de	330240901	GIJON	GIJON
33022359	I.E.S. "EMILIO ALARCOS"	330240901	GIJON	GIJON
33022621	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330240901	GIJON	GIJON
33022694	I.E.S. "MONTEVIL"	330240901	GIJON	GIJON



Código	Nombre	Código Localidad	Localidad	Municipio
33023017	I.E.S. "ROSARIO ACUÑA"	330240901	GIJON	GIJON
33024149	Centro Integrado de F.P. de Hostelería	330240901	GIJON	GIJON
33027621	Escuela Superior de Arte Dramático y Pr	330240901	GIJON	GIJON
33700088	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330240901	GIJON	GIJON
33700210	E.O.E.P. Equipo Atención Temprana	330240901	GIJON	GIJON
33006721	I.E.S. "CRISTO DEL SOCORRO"	330251404	LUANCO	GOZON
33006925	I.E.S "César Rodríguez"	330260903	GRADO	GRADO
33020326	I.E.S. "Ramón Areces"	330260903	GRADO	GRADO
33700179	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330260903	GRADO	GRADO
33027400	C.P.E.B. "EL SALVADOR"	330270110	GRANDAS	GRANDAS DE SALIME
33027412	C.P.E.B. "AURELIO MENÉNDEZ"	330280309	SAN ANTOLIN	IBIAS
33007978	I.E.S. "Cuenca del Nalón"	330310001	LANGREO	LANGREO
33008181	I.E.S. "Jerónimo González"	330310001	LANGREO	LANGREO
33019804	I.E.S. "Santa Bárbara"	330310001	LANGREO	LANGREO
33021756	C.E.E. "Juan Luis Iglesias Prada"	330310001	LANGREO	LANGREO
33023030	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330310001	LANGREO	LANGREO
33023169	I.E.S. "LA QUINTANA"	330310001	LANGREO	LANGREO
33028209	Centro Integ. de F.P. del Mantenimiento	330310001	LANGREO	LANGREO
33028210	Centro Integrado de F.P. de Comunicaci	330310001	LANGREO	LANGREO
33700106	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330310001	LANGREO	LANGREO
33700258	E.O.E.P. Equipo Atención Temprana	330310001	LANGREO	LANGREO
33008387	I.E.S. "David Vázquez Martínez"	330320514	POLA DE LAVIANA	LAVIANA
33020090	I.E.S. "Alto Nalón"	330320603	BARREDOS	LAVIANA
33008831	I.E.S. "BENEDICTO NIETO"	330331616	POLA DE LENA	LENA
33023984	I.E.S. de Posada	330350802	POSADA	LLANERA
33028313	Centro de Educación de Personas Adulta	330351111	VILLABONA	LLANERA
33023510	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330361104	LLANES	LLANES
33023522	I.E.S. de Llanes	330361104	LLANES	LLANES
33700118	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330361104	LLANES	LLANES
33028416	Centro de Educación de Personas Adulta	330362004	POSADA	LLANES
33010722	I.E.S. "Bernaldo de Quirós"	330370501	MIERES	MIERES
33010734	I.E.S. "Sánchez Lastra"	330370501	MIERES	MIERES
33011064	I.E.S. "Valle de Turón"	330370501	MIERES	MIERES
33021008	Centro de Educación de Personas Adulta	330370501	MIERES	MIERES
33023212	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330370501	MIERES	MIERES
33023996	I.E.S. " El Batán"	330370501	MIERES	MIERES
33700121	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330370501	MIERES	MIERES
33011015	C.E.E. "SANTULLANO"	330371107	SANTULLANO	MIERES
33027527	I.E.S. "Peñamayor"	330400310	NAVA	NAVA
33023170	I.E.S. "GALILEO GALILEI"	330410301	NAVIA	NAVIA
33023911	I.E.S. de Noreña	330420201	NOREÑA	NOREÑA
33012147	Colegio de Educación Especial	330440904	LATORES	OVIEDO
33013000	I.E.S. "ALFONSO II"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33013012	I.E.S. "ARAMO"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33013024	I.E.S. "Leopoldo Alas Clarín"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33013036	I.E.S. "Pérez de Ayala"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33013048	I.E.S. "DOCTOR FLEMING"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33013115	ESCUELA DE ARTE	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33021011	Centro de Educación de Personas Adulta	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33022141	I.E.S. "MONTE NARANCO"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33022293	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33022591	I.E.S. "PANDO"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33022700	I.E.S. "La Ería"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33027564	Conservatorio Profesional de Música de	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33027576	Conservatorio Superior de Música "Edua	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33028453	I.E.S. "LA CORREDORIA"	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33028490	Centro Integrado de F.P. de Cerdeño	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33500269	CONVENIO MEC-ONCE	330441901	OVIEDO	OVIEDO



Código	Nombre	Código Localidad	Localidad	Municipio
33700143	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33700222	E.O.E.P. Equipo Atención Temprana	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33700234	E.O.E.P. EQUIPO AUDITIVOS	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33700246	E.O.E.P. Equipo Motóricos	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33700431	E.O.E.P. Alteraciones del Comportamien	330441901	OVIEDO	OVIEDO
33023182	I.E.S. "Río Trubia"	330443006	TRUBIA	OVIEDO
33027540	I.E.S.O. "El Sueve"	330450101	ARRIONDAS	PARRES
33024061	I.E.S. de Infiesto	330491504	INFIESTO	PILOÑA
33027503	Centro de Educación de Personas Adulta	330491504	INFIESTO	PILOÑA
33023935	I.E.S. de Pravia	330510806	PRAVIA	PRAVIA
33027552	C.P.E.B. de Colombres	330550103	COLOMBRES	RIBADEDEVA
33023194	I.E.S. "AVELINA CERRA"	330560701	RIBADESELLA	RIBADESELLA
33015914	I.E.S "Arzobispo Valdés-Salas"	330592302	SALAS	SALAS
33016165	I.E.S. "VIRGEN DE COVADONGA"	330600324	ENTREGO(EL)	SAN MARTIN DEL REY A
33016372	I.E.S. "Juan José Calvo Miguel"	330600441	SOTRONDIO	SAN MARTIN DEL REY A
33023893	Centro de Educación de Personas Adulta	330600441	SOTRONDIO	SAN MARTIN DEL REY A
33017248	I.E.S "Astures"	330661803	LUGONES	SIERO
33017315	I.E.S. "Río Nora"	330662206	POLA DE SIERO(CAPITAL)	SIERO
33020272	I.E.S "Escultor Juan de Villanueva"	330662206	POLA DE SIERO(CAPITAL)	SIERO
33700180	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330662206	POLA DE SIERO(CAPITAL)	SIERO
33017972	I.E.S. "Marqués de Casariego"	330700414	TAPIA DE CASARIEGO	TAPIA DE CASARIEGO
33027394	C.P.E.B. "Príncipe Felipe"	330731908	NAVELGAS	TINEO
33023871	Centro de Educación de Personas Adulta	330734014	TINEO	TINEO
33024095	I.E.S. "CONCEJO DE TINEO"	330734014	TINEO	TINEO
33700155	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330734014	TINEO	TINEO
33023509	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	330340906	LUARCA	VALDES
33024071	I.E.S. "CARMEN Y SEVERO OCHOA"	330340906	LUARCA	VALDES
33023534	I.E.S. "ELISA Y LUIS VILLAMIL"	330740605	VEGADEO	VEGADEO
33023863	Centro de Educación de Pesonas Adultas	330740605	VEGADEO	VEGADEO
33700167	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL	330740605	VEGADEO	VEGADEO
33023923	I.E.S. de Villaviciosa	330764101	VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA

Total: 139

Anexo IV

0590-PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA

Código	Descripción	Código	Descripción
001	Filosofía	002	Griego
003	Latín	004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia	006	Matemáticas
007	Física y Química	008	Biología y Geología
009	Dibujo	010	Francés
011	Inglés	012	Alemán
013	Italiano	016	Música
017	Educación Física	018	Psicología-Pedagogía
019	Tecnología	058	Profesor de Apoyo de Lengua o Ciencias Sociales
059	Profesor de Apoyo del A. Ciencias o Tecnología	061	Economía
101	Administración de Empresas	102	Análisis y Química Industrial
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	104	Construcciones Civiles y Edificación
105	Formación y Orientación Laboral	106	Hostelería y Turismo
107	Informática	108	Intervención Sociocomunitaria
110	Organización y Gestión Comercial	111	Organización y Procesos Mantenimiento Vehículos



Código	Descripción	Código	Descripción
112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica	113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
115	Procesos de Producción Agraria	116	Procesos en la Industrial Alimentaria
117	Procesos Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprotésicos	118	Procesos Sanitarios
119	Procesos y Medios de Comunicación	122	Procesos y Productos de Artes Gráficas
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble	124	Sistemas Electrónicos
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	803	Cultura Clásica

Anexo V

0591-PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Código	Descripción	Código	Descripción
021	Taller de Vidrio de Cerámica	026	Apoyo Área de Práctica
201	Cocina y Pastelería	202	Equipos Electrónicos
203	Estética	204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos	206	Instalaciones Electrotécnicas
208	Laboratorio	209	Mantenimiento de Vehículos
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	212	Oficina de Proyectos de Construcción
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica	214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
216	Operaciones de Producción Agraria	217	Patronaje y Confección
218	Peluquería	219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa	223	Producción de Artes Gráficas
225	Servicios a la Comunidad	226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	228	Soldadura
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido		

Anexo VI

0592-PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Código	Descripción	Código	Descripción
001	Alemán	002	Árabe
003	Catalán	004	Chino
005	Danés	006	Español para extranjeros
008	Francés	009	Gallego
010	Griego	011	Inglés
012	Italiano	013	Japonés
014	Neerlandés	015	Portugués
016	Rumano	017	Ruso
018	Valenciano	019	Finés
020	Sueco		

Anexo VII

0593-CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Código	Descripción	Código	Descripción
001	ACORDEÓN	002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA
003	ARPA	005	BALLET CLÁSICO



Código	Descripción	Código	Descripción
006	CANTO	007	CARACTERIZACIÓN
008	CLARINETE	009	CLAVE
010	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN	011	COMPOSICIÓN ELECTROACÚSTICA
012	CONCERTACIÓN DE OPERA Y ORATORIO	013	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL
014	CONTRABAJO	015	CONTRAPUNTO Y FUGA
016	COROS	017	DANZA ESPAÑOLA
018	DANZA ESPAÑOLA (FLAMENCO)	020	DIRECCIÓN DE COROS
021	DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL	022	DIRECCIÓN DE ESCENA
023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA Y CONJUNTO INSTRUMENTAL	024	DRAMATURGIA
025	ESCENA LÍRICA	026	ESCENOGRAFÍA
027	ESGRIMA	028	ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA DE LA CULTURA Y DEL ARTE
029	EXPRESIÓN CORPORAL	030	FAGOT
031	FLAUTA DE PICO	032	FLAUTA TRAVESERA
033	FOLKLORE MUSICAL	034	GREGORIANO
035	GUIARRA	037	HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE
038	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMÁTICA	042	INSTRUMENTOS DE PULSO Y PÚA
043	INTERPRETACIÓN	044	LECTURA MUSICAL
045	LENGUA ALEMANA	046	LENGUA FRANCESA
047	LENGUA INGLESA	048	LENGUA ITALIANA
049	MIMO Y PANTOMIMA	050	MÚSICA DE CÁMARA
051	MUSICOLOGÍA	052	OBOE
053	ÓRGANO	054	ÓRGANO Y CLAVECÍN
055	ORTOFONÍA Y DICCIÓN	057	PEDAGOGÍA MUSICAL
058	PERCUSIÓN	059	PIANO
060	PIANO APLICADO	061	REPENTIZACIÓN, TRANSPOSICIÓN INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
062	REPERTORIO DE ÓPERA Y ORATORIO	063	REPERTORIO VOCAL
064	REPERTORIO VOCAL ESTILÍSTICO	065	RÍTMICA Y PALEOGRAFÍA
066	SAXOFÓN	068	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA
069	TEATRO INFANTIL	070	TÉCNICA DE CANTO
072	TROMBÓN	073	TROMBÓN-TUBA
074	TROMPA	075	TROMPETA
076	TUBA	077	VIOLA
078	VIOLÍN	079	VIOLONCELLO

Anexo VIII

0594-PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Código	Descripción	Código	Descripción
401	ACORDEÓN	402	ARPA
403	CANTO	404	CLARINETE
405	CLAVE	406	CONTRABAJO
407	CORO	408	FAGOT
409	FLABIOL I TAMBORI	410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO	412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
413	GAITA GALEGA	414	GUIARRA
415	GUIARRA FLAMENCA	416	HISTORIA DE LA MÚSICA
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARROCO	418	INSTRUMENTOS DE PÚA
419	OBOE	420	ÓRGANO
421	ORQUESTA	422	PERCUSIÓN



Código	Descripción	Código	Descripción
423	PIANO	424	SAXOFÓN
425	TENORA Y TIBLE	426	TROMBÓN
427	TROMPA	428	TROMPETA
429	TUBA	431	VIOLA
432	VIOLA DA GAMBA	433	VIOLÍN
434	VIOLONCELLO	435	DANZA ESPAÑOLA
436	DANZA CLÁSICA	437	DANZA CONTEMPORÁNEA
438	FLAMENCO	439	HISTORIA DE LA DANZA
440	ACROBACIA	441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
442	CARACTERIZACIÓN E INDUMENTARIA	443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL	445	DIRECCIÓN ESCÉNICA
446	DRAMATURGIA	447	ESGRIMA
448	ESPACIO ESCÉNICO	449	EXPRESIÓN CORPORAL
450	ILUMINACIÓN	451	INTERPRETACIÓN
452	INTERPRETACIÓN CON OBJETOS	453	INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL
454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO	455	LITERATURA DRAMÁTICA
456	TÉCNICAS ESCÉNICAS	457	TÉCNICAS GRÁFICAS
458	TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE	459	TEORÍA TEATRAL
460	LENGUAJE MUSICAL		

Anexo IX

0595-PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código	Descripción	Código	Descripción
501	Cerámica	502	Conservación y restauración de materiales arqueológicos
503	Conservación y restauración de obras escultóricas	504	Conservación y restauración de obras pictóricas
505	Conservación y restauración de textiles	506	Conservación y restauración del documento gráfico
507	Dibujo artístico y color	508	Dibujo técnico
509	Diseño de interiores	510	Diseño de moda
511	Diseño de producto	512	Diseño gráfico
513	Diseño textil	514	Edición de arte
515	Fotografía	516	Historia del arte
517	Joyería y orfebrería	518	Materiales y tecnología: Cerámica y Vidrio
519	Materiales y tecnología: Conservación y Restauración	520	Materiales y tecnología: Diseño
521	Medios audiovisuales	522	Medios informáticos
523	Organización industrial y legislación	524	Vidrio
525	Volumen		

Anexo X

0596-MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Código	Descripción	Código	Descripción
601	Artesanía y ornamentación con elementos vegetales	602	Bordados y encajes
603	Complementos y accesorios	604	Dorado y policromía
605	Ebanistería artística	606	Encuadernación artística
607	Esmaltes	608	Fotografía y procesos de reproducción
609	Modelismo y maquetismo	610	Moldes y reproducciones
611	Musivaria	612	Talla en piedra y madera



Código	Descripción	Código	Descripción
613	Técnicas cerámicas	614	Técnicas de grabado y estampación
615	Técnicas de joyería y bisutería	616	Técnicas de orfebrería y platería
617	Técnicas de patronaje y confección	618	Técnicas del metal
619	Técnicas murales	620	Técnicas textiles
621	Técnicas vidrieras		